

Providencia de embargo

III.B.1457

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 91/315, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Huesca 14 S.L., se ha dictado con fecha 23 de Septiembre de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Huesca 14, S.L.

Domicilio: Huesca, 16 -- 26002 Logroño.

Debitos: Certificaciones del Régimen 26/30557 de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de Un millón novecientos seis mil novecientos noventa y dos (1.906.992).

BIEN: I.O-1814-J.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Huesca, 14, S.L., se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 29 de Octubre de 1992.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN BURGOS

Notificación (1140)

III.B.1458

Visto el expediente nº 672/92, instruido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, en virtud de Acta de Infracción de Seguridad Social nº 88/92, incoada en fecha 16.06.92 a la Empresa Berones de Servicios, S.L., con domicilio en Portales, 69-1º Logroño.

FAILLO: Que procede confirmar el acta cuya cuantía asciende a la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

Se advierte a la empresa que podrá presentar Recurso de Alzada a la resolución dictada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el nº 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que llegue dicha resolución al interesado, se publica el presente edicto.

Burgos, 15 de octubre de 1992.— La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carques.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Peticiones de partícipes individuales sobre cuestiones relacionadas con tarifas del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla; representatividad en Juntas de Explotación y otros extremos

III.B.1459

Examinado el expediente promovido por D. Abel LLorente y otros, sobre el asunto arriba expresado.

HECHOS:

I.— Por escrito de 17 de agosto del presente año, dirigido a la oficina de esta Confederación en Logroño, comparecen el Sr. LLorente y otros (totalizan 488 firmas de personas correspondientes a 17 municipios de la zona), en el que literalmente formulan las siguientes peticiones:

1.— No estando de acuerdo con la aplicación de las citadas tarifas de riego, especialmente las correspondientes a los dos últimos años, consideran que debe realizarse una mora en el pago hasta que sean revisadas y consideradas dichas tarifas.

Para ello se solicita se aplaze la fecha de notificación de los recibos a 30 de Septiembre de 1992.

Consecuentemente se posponga un mes, 30 de Octubre, la fecha para su remisión, en su caso, a la Agencia Tributaria.

2.— Ante la acumulación de cuatro años de las tarifas reseñadas, y teniendo en cuenta la situación de hundimiento en que se encuentra la agricultura riojana, se solicita se demore el pago de los dos últimos años, en otros tantos. Así, conjuntamente con la cuota de 1992, se incluya la de

1990, y con la de 1993, la de 1991.

3.— A partir de la cuota de 1992 se solicita que cada año se ponga al cobro la correspondiente al pasado, sin que exista la posibilidad de acumulación de varios años, exceptuando los dos primeros según el punto segundo.

4.— Revisión, de las tarifas de los años 1990 y 1991, en función de los crecimientos del IPC anuales de dichos años, y tomando como base la tarifa del año anterior.

5.— Se solicita, que con objeto de evitar en lo sucesivo situaciones como la presente, se articule por esa Confederación una fórmula que facilite la presencia de los regantes de la Margen Izquierda del Najerilla, en las reuniones de la Junta de Explotación de dicho Canal; de tal forma que todos los acuerdos tomados en Confederación, tenga la necesaria y suficiente divulgación entre los usuarios.

6.— Se solicita a Confederación que presente un Plan de Actuaciones y Usos de agua y del canal para los próximos años, de tal forma que los usuarios tengan conocimiento previo de la evolución de tarifas para el uso del agua de riego.

II.— Que el Ingeniero Jefe del Servicio de La Rioja remite el escrito en cuestión acompañado de su informe fechado el 19 de agosto, en el que analiza de forma pormenorizada las distintas cuestiones planteadas y llegando a las siguientes conclusiones:

a) Desestimar la solicitud de revisión de tarifas de los años 90 y 91 al haber sido correctamente y reglamentariamente aprobadas y por tanto firmes.

b) Estudiar, por parte del Servicio Económico-Administrativo el posible calendario de envío a la Delegación de Economía y Hacienda de La Rioja de las liquidaciones no abonadas en periodo ordinario.

c) Remitir, si del estudio propuesto en el apartado anterior, se dedujera su factibilidad y siempre que la ejecutoriedad no resulte perjudicada, las liquidaciones para su cobro ejecutivo con fecha 30 de noviembre.

d) Se autorice, previo informe de los Servicios Jurídicos, la asistencia sin voz y sin voto de los representantes de los regantes del Canal de la Margen Izquierda, a la Junta de Explotación nº 2.

e) A la vista de los antecedentes, se propone que por parte de la Presidencia del Organismo, se fije un límite de la constitución de las Comunidades de usuarios del Canal de la Margen Izquierda del río Najerilla. Se propone la de 31 de Diciembre de 1993. Esta resolución deberá tener amplia difusión y recoger la decisión de suspensión temporal del servicio, hasta tanto no se procediese a la obligada constitución según la Ley de Aguas (29/1985).

III.— Posteriormente, y con fecha 24 de Agosto, el Area de Explotación de la Dirección Técnica, emite informe en el que, en esencia se muestra su conformidad con el del Jefe de Servicio resumido en el punto anterior, pero llegando a la conclusión que no cabe admitir otra representatividad en las Juntas de Explotación que la legal, que es a través de las Comunidades de Regantes, fijando como fecha límite para esta constitución la de 31 de Diciembre de 1993 y si no se consigue, adoptar las medidas coercitivas pertinentes que pueden llegar hasta la suspensión temporal del servicio.

Por lo que respecta a las tarifas, propone que se aplique estrictamente la legalidad vigente, sin introducir medidas que pudieran producir agravios con otros usuarios del propio sistema que ya han pagado y en concreto con otras zonas reglables explotadas por el Estado. En definitiva que se cobren las tarifas tal y como han sido aprobadas.

IV.— Ha informado también el 27 del corriente, el Servicio Económico Administrativo de este Organismo, en el sentido de que no es posible acceder al aplazamiento en el pago de la deuda.

VISTOS: La Ley de Aguas 2-8-85; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86; el Reglamento de Planificación y Administración Pública del Agua de 29-7-88 y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El expediente se ha tramitado correctamente siguiendo las prescripciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.— De las actuaciones practicadas se desprende que, lo que los comparecientes pretenden es en esencia lo siguiente: que se revisen las tarifas ya aprobadas; que se demore el pago y que se les de entrada en Juntas de Explotación, sin seguir el procedimiento establecido.

Pues bien, analizando sucesivamente estas cuestiones hay que señalar que: las tarifas se redactaron y aprobaron siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 296 a 312) y se sometieron a Información Pública. Por ello es incuestionable que no procede ni su revisión ni su reconsideración y menos, cuando no se recurrieron a su debido tiempo. A mayor abundamiento, la pretensión se formula cuando el acuerdo aprobatorio está en fase de ejecución.

Por lo que se refiere a la demora o aplazamiento de pago, tampoco es procedente acceder a ello, por cuanto, la solicitud no se haya llevado a cabo por el obligado al pago, de conformidad con lo que establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, incumpliendo asimismo en todos sus términos, lo preceptuado en el artículo 51 del citado Reglamento. Además el acceder a lo pedido, supondría crear un precedente nefasto y un agravio comparativo con regantes del propio sistema que ya han pagado sus cuotas y de otros de la cuenca sin que exista ninguna justificación para ello.

Finalmente y en cuanto a admitir su representatividad en las Juntas de Explotación, fuera de los cauces habituales, que es tras su integración en